

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 13 DE AGOSTO DE 1962

Nº 14.693

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resolución Nº 49 de 30 de julio de 1962, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 149 de 25 de julio de 1962, por el cual se abre un Crédito Suplemental.

Contrato Nº 13 de 3 de mayo de 1962, celebrado entre el Ministro de Hacienda y Tesoro en representación de La Nación, y el señor José Guillermo Salgado M. en su propio nombre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 16 de 24 de mayo de 1962, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación de La Nación, y el señor Emiliano Soto en su propio nombre.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERÍA JURÍDICA

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 49.—Panamá, 30 de julio de 1962.

El Licenciado Elías Arrocha, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-218-569, debidamente autorizado por el señor Gilberto Hughes, panameño, con cédula de identidad personal Nº 3-37-261 y Presidente de la entidad denominada "Club Social y Cultural Estación", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de fundación;
- 2) Copia del acta de la sesión durante la cual se aprobaron los estatutos;
- 3) Copia de los estatutos;
- 4) Copia del reglamento interno del Club.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos y que sus objetivos principales son propender al desarrollo cultural, social y material de sus miembros y familiares y estrechar los vínculos de amistad entre sus asociados.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Club Social y Cultural Estación".

fundada en la ciudad de Panamá, el día 29 de septiembre de 1961 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior a los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 149

(DE 25 DE JULIO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro por la suma de trescientos cincuenta balboas (B.350.00), que se necesita para atender reparaciones y mantenimiento de carros en el Despacho del Ministro y Viceministro del Ministerio mencionado;

Que la apertura de dicho Crédito Suplemental no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta una partida mediante la disminución de otra del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
0600101.101	B/350.00	
0600101.214		B/350.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito;

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 5 de 11 de junio de 1962, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados;

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro por la suma de trescientos cincuenta balboas (B/350.00), necesaria para atender reparaciones y mantenimiento de carros en el Despacho del Ministro y Viceministro de Hacienda y Tesoro, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Encargado del Despacho del Ministro,

ALONSO FERNANDEZ.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 13**

Entre los suscritos: Gilberto Arias G., Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos, debidamente autorizado por la misma en su sesión del día 30 de marzo de 1962, quien en lo sucesivo se llamará El Gobierno y José Guillermo Salgado Monsalve, ciudadano peruano, quien se llamará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se obliga a:

1. A prestar sus servicios a la Nación como Técnico Jefe encargado del equipo de las máquinas automáticas de apuestas, instaladas en el Hipódromo Nacional Presidente Remón, de conformidad con las instrucciones que le imparta el Ministro de Hacienda y Tesoro por conducta del Gerente de dicho Hipódromo.

2. A operar el Totalizador Automático durante todas las reuniones hípcas que celebre el Hipódromo Presidente Remón.

3. A concurrir diariamente al Hipódromo para los efectos de revisión y mantenimiento del Totalizador Automático.

Segundo: El Gobierno se obliga a:

1. A pagar al Contratista, a partir del 1º de mayo de 1962, la suma de doscientos balboas (B/200.00) por semana, en concepto de remuneración por sus servicios, previa deducción del Impuesto sobre la Renta y de la cuota del Seguro Social.

Además pagará el Gobierno al Contratista la suma de B/75.00 por cada reunión híptica adicional a que asista, fuera de las reuniones ordinarias del Hipódromo que se lleven a cabo los sábados y domingos.

2. A reconocer al Contratista, un mes de vacaciones cada once meses continuados de servicio.

3. A cubrir al Contratista, si éste dispone viajar al Perú durante el mes de vacaciones que le corresponde, un pasaje de ida y vuelta a Panamá-Lima-Panamá.

Los pagos a que se refiere la presente Cláusula serán cubiertos con fondos provenientes de las operaciones del Hipódromo Presidente Remón.

Tercero: El término del presente Contrato es de un año, prorrogable por anualidades sucesivas a voluntad de las partes.

Cuarto: Será causal de resolución administrativa de este Contrato el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Contratista.

Quinto: El Gobierno se reserva el derecho de resolver este contrato administrativamente en cualquier tiempo, previo el pago al Contratista de ochocientos balboas (B/800.00) que corresponde a cuatro semanas de sueldo.

El Contratista, por su parte, podrá cancelar este contrato, previo aviso por escrito a la Junta de Control de Juegos con treinta (30) días calendarios de anticipación.

Sexto: Respecto a la interpretación y ejecución del presente contrato, el Contratista se somete a las leyes y a la jurisdicción de los Tribunales de Panamá.

Séptimo: Este Contrato requiere para su validez, el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y regirá desde el 1º de mayo de 1962.

En fé de lo cual se extiende y firma este Contrato en Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

El Contratista,

José Guillermo Salgado Monsalve.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 3 de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Refrendado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 3 de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra el señor Emiliano Soto, peruano, casado, mayor de edad, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno, como Instructor de 1ª Categoría, en el Servicio de Divulgación Agrícola, durante el término de un (1) año, contado a partir del 1º de enero de 1962.

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

Tercero: Dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

Cuarto: Resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

Quinto: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Sexto: No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a no mezclarse en la política del país.

Séptimo: Observar buena conducta pública y privada.

Octavo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Emiliano Soto, como Instructor de 1ª Categoría, en el Servicio de Divulgación Agrícola, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de enero de 1962.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de ciento veinticinco balboas (B/125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

Tercero: Suministrarle al Contratista, pasaje y viáticos para su regreso a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

Cuarto: Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicio.

Quinto: Pagarle al Contratista los gastos debidamente aprobados por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única compensación, estos viáticos, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Sexto: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Contratista,

Emiliano Soto.

Refrendado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 24 de mayo de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

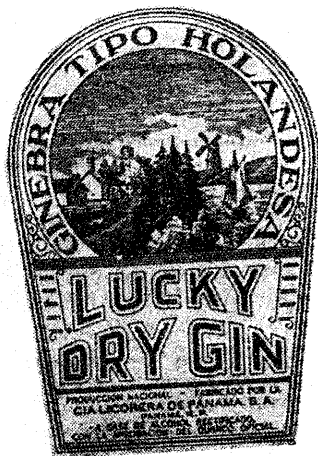
FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá, capital de la República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta, conforme al ejemplar que se acompaña.



La marca consiste en una etiqueta de forma circular en la parte superior y rectangular en la inferior en la cual se ve un paisaje de una aldea y se distingue, además, un molino de viento y un buque de vela.

Alrededor del paisaje, en forma circular se encuentra la leyenda Ginebra Tipo Holandesa. En el centro de la etiqueta se leen las palabras distintivas Lucky Dry, seguidas de la palabra Gin y; debajo: Producción nacional — fabricado por la Cía. Licorera de Panamá, S. A., Panamá, R. P. — A base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial. También forma parte de la marca un cuello a forma de media luna en cuyo centro se ve la cabeza de una mujer y la leyenda Very Old Gin.

La marca se usa para amparar y distinguir una ginebra producto de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., en el comercio nacional e internacional, aplicando la etiqueta a los envases del producto y en otras formas usuales en el comercio. La etiqueta podrá usarse en diversos colores y en letras de diversos tipos.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca y un elisé de la misma para reproducirla; c) Poder; y d) Declaración jurada.

Panamá, R. P., 4 de junio de 1956.

N. E. Garay.
Céd. 47-33206.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

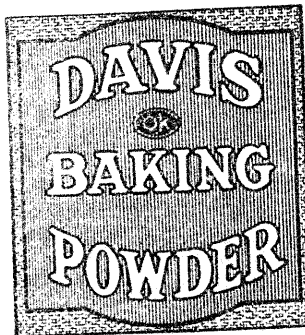
Por el Viceministro de Comercio e Industrias.
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura Comercio e Industrias:

"Penick & Ford, Ltd., Incorporated", sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura de forma cuadrangular dentro de la cual se destaca otra figura de forma singular en la que se lee "Davis Baking Powder"; dentro de esta última figura un óvalo en el cual aparece



en letras pequeñas: OK; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar polvo para hornear (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América - Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1957, en el comercio internacional desde 1927 y en la República de Panamá desde principios de 1953.

No se reivindican las palabras "Baking Powder" independientemente de la marca según se muestra.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 297.821 del 4 de octubre de 1932, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1952; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias.
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Philip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en el Nº 100 de Park Avenue, en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la



marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular que contiene la palabra "Lido" superpuesta a un fondo blanco, la letra "L" siendo mayúscula mientras que las demás son minúsculas. Arriba de la letra "D" se encuentra una flor de lis. A la izquierda de la letra "L" se encuentran una serie de líneas cortas horizontales y paralelas que aparecen desde la parte superior del cuadro hasta la parte inferior. La palabra "Lido" aparece escrita en dos formas distintas, la principal que se destaca ampliamente, y en el fondo de una manera oscura dando la impresión de ser la sombra de la palabra principal. La sombra de la letra "L" se superpone sobre parte de las líneas cortas horizontales.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Colombia, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Tabacos, cigarrillos, rapé y artículos para fumadores. Tales como: pipas, boquillas, papel para cigarrillos, fósforos, tabaqueras en general, yesqueros y encendedores automáticos y cigarreras de metal no preciosas, artículos comprendidos en la Clase veintiuna (21ª) del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia certificada de la solicitud de registro, pendiente, del Estado Colombiano No. G 04564824. Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nombre a Philip Morris, Inc.

Panamá, 2 de octubre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a soli-

ELEK-TRO-CUT

citar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las sílabas "Elek-Tro-Cut", unidas por guiones colocados en posición diagonal; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar tela de lija, papel de lija, correas para lijar, piezas tubulares para lijar y discos para lijar (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto de 1933, en el comercio internacional desde 1941 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 678,671 del 19 de mayo de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

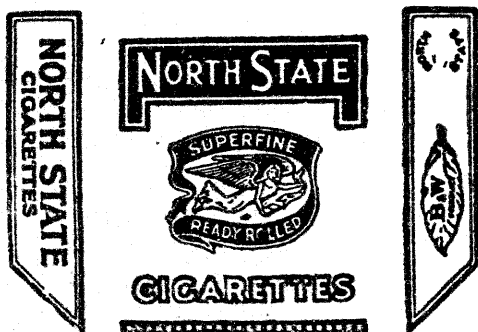
Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. England; solicitamos, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta que contiene en su parte central el dibujo de un ángel que mantiene en sus manos un libro. En la parte superior se encuentra una banda ornamental que contiene las palabras "North State", palabras que también aparecen en el panel oblongo de la izquierda. El panel derecho también posee las palabras "North State" junto con el dibujo de una hoja de tabaco que lleva las letras B y W abreviatura del nombre del dueño de los propietarios.

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde julio de 1929 y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado.



Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de la Gran Bretaña No. 504,125;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada;
- Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca Raleigh.

Panamá, 14 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula No. 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

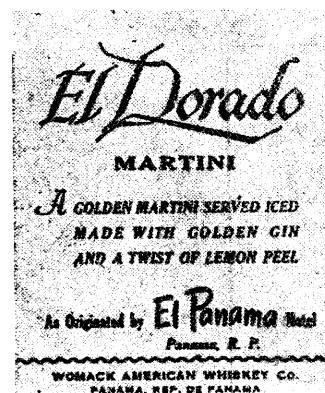
Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Narciso Enrique Garay, ciudadano panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad No. 47-33206, en mi carácter de apoderado legal de la Destiladora Nacional, S. A., constituida y existente de conformidad

con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en Avenida Bolívar en la ciudad y República de Panamá, en donde se reciben notificaciones, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar con el comercio un producto de su fabricación.



Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta en forma rectangular de fondo dorado con leyendas en tipo de letras negras en cuya parte superior y en el centro aparecen en letras prominentes las palabras "El Dorado"; inmediatamente debajo y en tipo de letra menor "Martini". Abajo y en leyenda corrida, se lee "A golden Martini served iced made with golden gin and a twist of lemon peel." Seguidamente debajo, en letras más pequeñas "As originated by El Panama Hotel, Panama, R. P." El tipo de letras "El Panama" sobresale en la frase y es el mismo que dicho hotel usa en sus anuncios. Debajo de esto, una línea en forma de zig-zag que atraviesa la etiqueta horizontalmente. Seguidamente debajo se lee "Womack American Whiskey Co., Panama, Rep. de Panama."

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompañan reservándose la Cía. que represento el derecho de usarla en los envases de licor que ha de distinguirse en diversos colores y tamaños.

Acompaño declaración jurada, Liquidación del pago de los impuestos, 5 etiquetas y Clisé.

Panamá, 23 de septiembre de 1957.

Narciso Enrique Garay,
Céd. No. 47-33206.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Diógenes Dueñas Rovira, panameño, varón, casado, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad No. 20-996, apoderado general de la Compañía Panameña de Licores, S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá,



comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad "White Caballito, Pure Holland Gin".

La marca consiste en una etiqueta de forma irregular siendo su parte superior semicircular, los laterales de forma cónica y la inferior recta. El fondo de la etiqueta es de color blanco. En la parte superior de la etiqueta y dentro de un marco doble bordeando todo el contorno de la

etiqueta, se destaca dentro de dos círculos la figura de un unicornio, animal fabuloso que fingieran los antiguos poetas, de figura de caballo y con un cuerno recto en la mitad de la frente. Dentro de los dos círculos superiores aparecen las palabras "White Caballito" en letras negras y entre estas dos palabras se encuentran dos alegorías también de color negro. A los lados de ambos círculos hay varios adornos alegóricos. En todo el centro de la marca dice en letras negras con sombras blancas y filetes negros: "Pure Holland" y más abajo en letras blancas sombreadas interiormente con rayitas negras y con una sombra exterior de color negro fuerte y poseyendo varios adornos dentro de las letras se lee: "GIN". En la parte inferior de la etiqueta se encuentra en letras negras: "Producción Nacional, fabricado por la Compañía Panameña de Licores, S. A., a base de alcohol rectificado. Con aprobación del químico oficial. Panamá, R. P."

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual será usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio ginebras de todas clases. Mi Poderdante se reserva el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño siempre y cuando no se altere el distintivo esencial de la

misma. Esta marca fue registrada en ese Ministerio bajo el certificado No. 1343 del 28 de enero de 1946.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un clisé para reproducirla; d) declaración jurada y e) análisis del químico oficial.

El certificado del Registro Público sobre la representación legal de la Compañía, se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca de fábrica: "Fine Old Jamaica Rum Golden Coast".

El certificado del Registro Público sobre la constitución de la Compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El certificado del poder que me confirió la Compañía Panameña de Licores, S. A., se encuentra adjunto a la solicitud de renovación de la marca de fábrica "Fine Old Jamaica Rum".

Panamá, 20 de septiembre de 1956.

Diógenes Dueñas Rovira,
Cédula No. 20-996.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

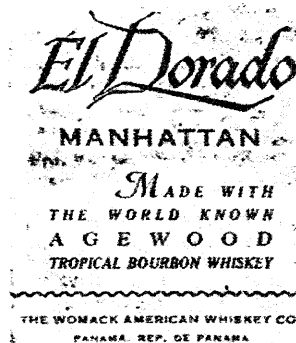
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIMÉ A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Narciso Enrique Garay, ciudadano panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad No. 47-33206, en mi carácter de apoderado legal de la Destiladora Nacional, S. A., constituida y existente de conformidad

con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en Avenida Bolívar en la ciudad y República de Panamá, en donde se reciben notificaciones, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar con el comercio un producto de su fabricación.



Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta en forma rectangular de fondo blanco con leyendas en tipo de letras doradas en cuya parte superior y en el centro aparecen en letras prominentes las palabras "El Dorado"; inmediatamente debajo y en tipo de letra menor

"Manhattan", que es la marca que se desea registrar. Abajo y en leyenda corrida, se lee "Made with the world known Agewood tropical bourbon whiskey". Debajo de esto, una línea en forma de zig-zag que atraviesa la etiqueta horizontalmente. Seguidamente debajo se lee: "The Womack American Whiskey Co., Panama, Rep. de Panama."

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompañan reservándose la Cía. que represento el derecho de usarla en los envases de licor que ha de distribuirse en diversos colores y tamaños.

Acompaño declaración jurada, liquidación de pago de los impuestos, 5 etiquetas y Clisé.

Panamá, 17 de octubre de 1957.

Narciso Enrique Garay,
Céd. No. 47-33206.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, comerciante, mayor de edad, en mi carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A., confiero poder especial al Lic. Armando Ocaña V., abogado, con oficinas en la Ave. Central Nº 7-24, para que solicite a ese Ministerio el registro de la marca de comercio "Admiral". El Lic. Ocaña V., queda facultado además, para imponer toda clase de recursos en este asunto.

Acepto el poder,

Armando Ocaña V.,
Céd. Nº 2-7-6699.

Welvel Kardonski,
Céd. Nº 7-44.

Yo, Armando Ocaña V., panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 2-7-6699, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A., legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central No. 10a-53, Panamá, R. de P., solicito a usted el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva:

ADMIRAL

"Admiral". Que sirve para amparar y distinguir en el comercio medias para señoras, hombres y niños; ropa confeccionada de toda clase para señoras, hombres y niños; ropa de cama; toallas y limpienes, la cual se aplica o fi-

ja a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos;

6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Del señor Ministro, muy respetuosamente,

Peicher Kardonski Hnos., S. A.,
Armando Ocaña V.,
Céd. Nº 2-7-6699.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Les Parfums Robert Piguet, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Francia, con domicilio en el Nº 44 de la Av. Francisco Primero, París, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de

BRIGAND

fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífrico (Clase 3). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Brigand, presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Usada en Francia desde 1940 y en Panamá y el comercio internacional desde 1944. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, calada, en relieve, plana, pintada, estampada, repujada o en etiquetas para distinguirlas de las de su clase.

Acompañamos: Certificado de origen, derechos pagados, declaración jurada, siete etiquetas, clisé. Poder reposa en la marca Calypso. Cert. 2.224 de mayo 4 de 1948.

Panamá, 29 de septiembre de 1958.

José Antonio Mendieta F.,
Céd. No. 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Corral, Wodiska y Cia., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Florida, domiciliada en la ciudad de Tampa, Estado de Florida, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una

La marca se usa para amparar cigarros (de la Clase Nº 17 de los Estados Unidos de América—Productos de tabaco) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de noviembre de 1910, en el comercio internacional desde el 15 de enero de 1925 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca de fábrica se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa o litografiada en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 185,311 del 10 de junio de 1924, válido por 20 años a partir de su fecha en que consta su renovación por 20 años más en 1944; c) un dibujo de la marca, o emblemas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7-AV-3-560.

marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta en que aparece el estrecho de Bering; en el centro de la etiqueta se ve el retrato de Vitus Bering dentro de un marco caprichoso; arriba del mencionado marco se lee en letras grandes la palabra "Bering" y en la parte inferior sendas figuras como cintas con esta leyenda: "Celebrated Danish Navigator — Discoverer of Bering Strait 1728"; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROCELIO ANGUIZOLA S.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 24

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se modifica y adiciona el numeral 46 del Artículo 1º del Acuerdo Nº 4 de 10 de febrero de 1956.

El Consejo Municipal de Colón.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 93, en su numeral 46, de la Ley Nº 8 de 1954, establece que son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones el "uso de aceras y calles"; y

Que en vista de que varias empresas particulares se han permitido romper los cordones de las aceras para establecer lugares de estacionamiento, de uso personal o de sus clientes, con perjuicio notorio para la mayoría de los habitantes de esta ciudad.

ACUERDA:

Artículo 1º El numeral 46 del artículo 1º del Acuerdo Nº 4 de 10 de febrero de 1956, quedará así:

Uso de aceras y calles:

Por el uso de aceras, en periodos convencionales o permanentes, se pagará de B.1.00 a B.10.00 por mes o fracción de mes.

Los particulares o empresas comerciales que establezcan estacionamientos privados en las calles o recorten las aceras con el mismo fin, para uso personal o de sus clientes, pagarán de B.1.00 a B.30.00 por mes o fracción de mes.

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir sesenta días después de su promulgación.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

HECTOR CONNOR.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 22 de diciembre de 1961.

Aprobado:

El Alcalde,

DANIEL DELGADO DUARTE.

El Secretario,

Ismael Estrada P.



AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada el veintisiete del presente, en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por la "Cia. Istmeña de Seguros, S. A." contra "Industrias Lácteas San José, S. A.", se ha señalado el día treinta (30) de agosto próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de la finca embargada en la mencionada ejecución hipotecaria, la cual se describe a continuación:

"Finca número 5.044, inscrita a los folios 414 y 580 del Tomo 466, del Registro de la Propiedad, Sección de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada "El Vedado", ubicado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, terreno que tiene una superficie de 2.973 metros cuadrados, y en un edificio en dicho terreno construido, de una sola planta, paredes de bloques repellados, piso de hormigón y de baldosas, techo de aluminio, ventanas de aluminio y vidrios, y de hierro, y la estructura del techo de madera, edificio que tiene una superficie de trescientos sesenta y tres (363) metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de treinta y un mil novecientos sesenta y seis balboas con treinta y tres centésimos (B/. 31,966.33); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 2,311

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día tres de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 2163 de propiedad de Natividad de Seda, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 84 del Tomo 41 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el barrio de San Francisco de la Caleta de esta Ciudad; contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el cobro de los impuestos de Inmuebles adecuados, cuyo monto asciende a la suma de B/. 644.51.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno y casa en él construida de madera y techo de tejas del país. Linderos: Norte, que constituye el frente, antigua calle de Penonomé, hoy G; Sur, predio de Juan Pablo Navarro; Este, y Oeste, la Chocolatería de propiedad de Gervasio García. Medidas del terreno: 5 metros 85 centímetros de frente por 14 metros y 30 centímetros de fondo, lo cual arroja una superficie de 83 metros cuadrados y 65 decímetros cuadrados. Valor Catastral: B/. 6,000.00.

Esta propiedad se encuentra libre de gravámenes. Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas se-

rán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro de esta última hora en adelante, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Y para ser postor hábil, se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio Pérez Rodríguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, tres de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor Antonio Pérez Rodríguez desde el 16 de mayo de 1962, fecha en que ocurrió su defunción; y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Antonio Pérez González, Carmen Elena Pérez González y Gilma Rosa Pérez González, en su calidad de hijos del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en el juicio y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y publíquese.—(Fdos.) Aníbal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible en la Secretaría y copias del mismo se entregan a los interesados para su publicación para que pasados veinte (20) días desde la última publicación se presenten a estar a derecho en la sucesión intestada, todas las personas que tengan interés en ella.

Panamá, 3 de agosto de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 4,789

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de quiebra de "Tropical Motors Inc." se ha señalado nuevamente el día diez de septiembre próximo, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la reunión de la Junta General de Acreedores en ese juicio, en el Despacho de este Juzgado, situado en los altos de la casa Nº 4-15 de la Avenida Eloy Alfaro, de esta Ciudad, advirtiéndoles a los interesados que dicha reunión se verificará con el número de acreedores que asistan a la misma el día y hora señalados, de acuerdo con el Artículo 1828 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de este Despacho hoy tres de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 4,842

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Carlos Arosemena Arias, en representación de los señores Delia Arosemena de Cucalón, Hercilia D. Arosemena y Ernesto Arosemena Arias, solicita al Tribunal la anulación y reposición de los certificados de acciones de la "Cia. Internacional de Seguros, S. A." que a continuación se detallan:

Certificado Nº 1307 por diez y nueve (19) acciones a nombre de Hersilia D. Arosemena;
Certificado Nº 1308 por cuatro (4) acciones a nombre de Ernesto Arosemena;
Certificado Nº 1309 por cuatro (4) acciones a nombre de Carlos Arosemena Arias;
Certificado Nº 1310 por cuatro (4) acciones a nombre de Leonor A. de Zarak;
Certificado Nº 1311 por cuatro (4) acciones a nombre de Delia A. de Cucalón; y
Certificado Nº 1312 por tres (3) acciones a nombre de Ernesto Arosemena A., Carlos Arosemena A., Leonor A. de Zarak y Delia A. de Cucalón.

Para los efectos del Artículo 964 del Código de Comercio, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 4,909

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Adela Bernal Viuda de Salazar, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos.

...y como a juicio del Tribunal se ha dado cumplimiento a las exigencias de ley que para estos casos señala el Artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Adela Bernal Viuda de Salazar, desde el día tres (3) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962) fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederas sin perjuicio de terceros, Luisa Cordelia Salazar Bernal y Celia Martina Salazar Bernal en su condición de hijas de la causante.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G. —Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del despacho hoy veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 4,572

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Angela Botello de Quintero, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Angela Botello de Quintero, desde el día 18 de marzo de 1959, fecha de su deceso ocurrido en esta Ciudad.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Alfredo Quintero Botello, en su condición de hijo de la causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 2,312

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Alfred E. Ausmus, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Esther Maria G. de Ausmus, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de agosto de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 4,937

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Celso Rivera Martínez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa, la señora Bernabela Miranda de Rivera.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy, once de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 1,904

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 200

En el juicio de lanzamiento con retención de bienes propuesto por Aura María Vélez contra Julius Francis Mc. Gahhey, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta embargo hasta la concurrencia de la suma de cuatrocientos noventa y dos balboas con setenta y cinco centésimos, que cubre capital, costas, gastos e intereses legales sobre una Refrigeradora Marca Frigidaire de 11' color Blanco de porcelana con serie 6540233-A-4179833, usada, un Televisor marca "General Electric" Serie 21 T 3421 de 21" color amarillo roble de metal retenidos el día diez de julio de 1962 y ordena su venta en pública subasta para que se pague a la demandante la suma demandada.

Se fija el día veintisiete (27) de agosto del presente año, para que el Secretario del Tribunal en funciones de Alguacil Ejecutor proceda al remate de dichos bienes entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tomando como base del remate el valor que le fijan los peritos a dichos bienes y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Ricardo Vallés, Juez —Eduardo I. Sinclair, Secretario".

Y para notificar a los interesados lo anterior, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, hoy treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.

Eduardo I. Sinclair,
Secretario.

L. 4,747

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 61

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Manuel, Fernando de la Cruz, Francisca Donado, Santiago, José, Alonso, Rosa y Nicolasa de la Cruz, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una superficie de 137 Hect. 8,750 M2. el cual está dividido en dos y se describen en la siguiente forma:

Lote número 1, para Manuel, Fernando, Santiago de la Cruz y Francisca Donado, Área 75 Hect. 3,400 M2., Linderos: Norte, terrenos nacionales y camino al Valle; Sur, José de la Cruz y otros; Este, terrenos Nacionales y camino al Valle; Oeste, río Las Guías y terrenos Nacionales.

Lote número 2, para José, Alonso, Rosa y Nicolasa de la Cruz, Área 62 Hect. 5,350 M2. Linderos: Norte, Manuel de la Cruz y otros; Sur, Este, y Oeste, terrenos Nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 (reformado) se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de quince días calendarios, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy dos de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 2,269

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que la "Kodak Export Limited", debidamente inscrita en el Registro Público, por intermedio de su represen-

tante legal, ha solicitado a este Tribunal se le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio de dos pisos con estructura de acero y concreto, paredes de bloques repellados, planta baja con piso de cemento en el depósito y de granito en las oficinas; planta alta piso plástico; cielo raso de aluminio con celotex; techo de aluminio.

Medidas: De frente mide 21.13 y ½ m. y de fondo 44.04 m. lo que da una superficie de construcción de 930.78 M2.

Linderos: Norte calle 15; Sur, calle 15/2; Este, callejón de por medio; y Oeste, calle "B".

Este edificio ha sido construido en el lote Nº 3, Manzana 5, Sección Industrial de la Zona Libre de Colón.

De conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Colón, 19 de julio de 1962.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 1,061

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ana Isabel Peters o Ana Isabel de Loo o Low, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Ana Isabel Peters o Ana Isabel vda. de Loo o Low, desde el día 16 de mayo de 1962, fecha de su deceso;

2º Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, Alberto Peters, Ana Rosa Peters de Lorenza y Amelia Peters de Gratz, en su condición de hermanos de la causante; y

ORDENA:

Que comparezcan todos los que se crean con algún derecho en la sucesión y se dispone: fijar los edictos de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Prudencio A. Aizpú.—José D. Ceballos, Secretario".

En atención a lo que dispone el Artículo 19 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 1,042

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Beatriz María Morgan, mujer, panameña, mayor de edad, casada, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le tiene instaurado su esposo George Coote Murray.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se tramitará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto hoy veintitrés (23) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962) por el término de veinte (20) días, en la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 23 de julio de 1962.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 4.716

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 118

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rogelio Aguilar, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Calobre, con cédula de identidad personal Nº 9-14-491, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Cerro La Miel", ubicado en el Distrito de Calobre, de una superficie de diez y ocho hectáreas con seis mil setecientos metros cuadrados (18 Hect. 6,700 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino del Cacique;

Sur: camino de Calobre;

Este: rastros libres; y

Oeste: camino Calobre.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de junio de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 96,824

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 119

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Moisés Levy, casado en este país en el año de 1953, mayor de edad, nacionalizado panameño, vecino del Distrito de Soná, comerciante y portador de la cédula de identidad personal Nº 9.364, por medio de escrito de fecha 26 de Junio pasado, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra a la Nación, de un lote de terreno nacional denominado "Pueblo de Arriera", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de seis mil seiscientos noventa metros cuadrados (6,690 M2.), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Juan Alain, Gabino Mojica y José María Dutari;

Sur: terreno libre;

Este: terreno de Juan Francisco y José F. Pardini;

Oeste: terrenos de los hermanos Dutari y Cecilio Penalba.

Para conocimiento del público, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término de treinta (30) días hábiles, y copias se le entregarán al interesado para que las haga publicar en la Gaceta Oficial, por una sola vez, y en un periódico de la Capital de la República, por tres veces consecutivas.

Santiago, 17 de julio de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 96,890

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 129

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Etanislao Cuevas, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, agricultor y con cédula de identidad personal Nº 61-777, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno baldío denominado "Pocri", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de noventa y una hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (91 Hect. 9,800 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino de El Puyal, río Cañazas, José y Guillermo Batista, Ismael Zequeida;

Sur: camino real a La Albina y Juan Canto;

Este: río Cañazas, Ismael Zequeida y camino de El Puyal; y

Oeste: camino real de Guarumal a La Albina.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de julio de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 96,873

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 109-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Santana Pitty Suira, varón, panameño, agricultor, vecino del Distrito de Boquerón, con cédula de identidad personal Nº 4 AV-80-953, mediante poder conferido al Lic. Basilio C. Duff, varón, panameño, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 1 AV-7-862, y solicito se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Santa Rita, Distrito de Boquerón, con una superficie de diez hectáreas con cinco mil ochocientos cuarenta y siete metros cuadrados con sesenta y ocho centímetros cuadrados (10 Hect. 5,847.68 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Santana Pitty Suira;

Sur: Luis Guillermo Blanco;

Este: río Chirigagua; y

Oeste: Sabino Martínez-Bravo Prieto de por medio.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 25 de junio de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.
L. 89,611
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 94

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que el Lic. José Angel Rodríguez Marín, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal Nº 6-8-52, como apoderado especial de la señora Hercilia Barria de Palma en su propio nombre y representación de sus menores hijos, Juan José Palma, Humberto Palma y Angel Maria Palma; y José Rubén Palma, ha solicitado a esta Administración Provincial, la adjudicación de un globo de terreno nacional, en común y proindiviso y en gracia, denominado "Quebrada de Los Gatos", ubicado en el Distrito de Santa Fé, jurisdicción de esta Provincia, de una superficie de veintinueve hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (29 Hect. 8,400 M2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos Nacionales;
Sur: terrenos Nacionales y quebrada Tute;
Este: terrenos Nacionales; y
Oeste: terrenos Nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 196 del Código Fiscal, y para conocimiento del público, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por treinta días hábiles, copia se enviará a la Alcaldía de Santa Fé por igual término, y otra se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, para que quien se crea con mejores derechos a esta adjudicación o se sienta lesionado en sus intereses reclame en tiempo oportuno.

Santiago, 18 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 112

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, ha solicitado de esta Administración, para el señor Isidro González González, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Agua Fria, Distrito de San Francisco, agricultor, con cédula de identidad personal Nº 9-110-325, la adjudicación gratuita de un globo de terreno denominado "El Chumico", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de cincuenta y seis hectáreas con nueve mil seiscientos metros cuadrados (56 Hect. 9,600 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte: camino de San Francisco a La Barca;
Sur: Enrique González;
Este: terrenos Nacionales; y
Oeste: Gerónimo González y Jesús González.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra copia se le enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano del Estado, por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente, cita y emplaza al señor Arnulfo Castillo Quirós, cuyas generales conocidas son: varón, panameño, mayor de edad, natural del lugar de La Cabuya de Loma Bonita comprensión del Distrito de La Pintada, su paradero se desconoce en la actualidad; para que al término de diez días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se instruyen, por el delito de "hurto-pecuario", con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave contra él, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo excita a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Arnulfo Castillo Quirós, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en el Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Penonomé, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos; copia de él se envía para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

El Secretario,

Fernando O. Guardia.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Caballero, residente en Boquerón Viejo de ésta jurisdicción, se encuentran depositadas dos bestias, un potrillo de color colorado, sin marca, como de un (1) año de edad y una potrilla de color Baya, de manos rayadas, de un año de edad aproximadamente; dichos animales se encontraban vagando por las calles de ésta población, sin conocerseles dueño alguno.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo 1601, se fija éste Edicto en el lugar de costumbre de ésta Alcaldía del Distrito, durante treinta días hábiles, también en lugares concurridos del Distrito, una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los señores interesados para que durante el término fijado concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien en remate público por el Tesorero Municipal.

Y, para que sirva de formal notificación a quienes concierne, se fija éste Edicto en los lugares ya mencionados a las ocho de la mañana de hoy trece de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Boquerón, 13 de junio de 1962.

El Alcalde,

JULIO SANTAMARIA G.

El Secretario del Despacho,

Máximo Samuel Lezcano.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, Edicto, cita, llama y emplaza a James Gilbert o Henry John, residente en Nuevo Vigía, Corregimiento de Chilibre, hijo de Henry John y Adela John, agricultor, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada a su favor, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la Ley, "absuelve" a James Gilbert o Henry John, de generales conocidas, de los cargos formulados en el auto encausatorio.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal. Esta sentencia será notificada en la misma forma como lo fue el auto encausatorio de conformidad con los Artículos 23, 37, 2339, 2340 y 2343, y subsiguientes del Código Judicial.

Cópiese, léase, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, Carlos Delgado."

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Eladio Aguirre, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada en su favor, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por tanto, y no existiendo en el proceso la prueba que para condenar exige el Artículo 2153 del Código Procesal, el que suscribe, Juez Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "absuelve" a Eladio Aguirre, de calidades desconocidas de los cargos formulados en el auto encausatorio.

Esta sentencia será notificada en la misma forma como lo fue el auto encausatorio, es decir por medio de Edictos.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal. Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, C. Delgado."

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, "emplaza" a un sujeto apodado "Tee" de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de robo, que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: Mediante Vista Nº 48 del 29 de junio de 1961, el Señor Personero Municipal ha remitido las presentes diligencias solicitando el enjuiciamiento de Samuel Silvester Simons Garvin (a) "Scarboni" por el delito de "robo" en los siguientes términos:

El comerciante Asunción Martínez transitaba en la mañana del sábado diez de este mes, por la Avenida Central

de esta ciudad, cuando de pronto fue asaltado por dos sujetos quienes le robaron en dinero efectivo la suma de B:29.00 que llevaba en uno de sus bolsillos.

El hecho delictuoso fue presenciado por el señor Matías Jaén, quien declara se había percatado de la actitud sospechosa de los delincuentes, desde que seguían al perdidoso buscando el momento propicio para asaltarlo.

El testigo declara que reconoció a Manuel Silvester Simons Garvin (a) "Scarboni" y a otro individuo apodado "Tee"; que los dos cubrieron el rostro con pañuelos y enseguida acometieron contra el señor Martínez.

Al ser detenido Samuel Silvester Simons Garvin (a) "Scarboni", negó el hecho imputado, manifestando que en la fecha y hora en que se dice fuera cometido el ilícito se hallaba en otra parte, pero esta circunstancia no ha podido ser establecida debidamente.

La propiedad y preexistencia de lo hurtado se halla satisfactoriamente comprobada con los testimonios de Pablo Lee y de Plutarco Mendoza.

Así pues, pido a Ud. abra causa criminal en contra de Manuel Silvester Simons Garvin (a) "Scarboni", panameño, negro, sastre, cedulado bajo el Nº 8-12-664, vecino y residente en esta ciudad, por el delito de "Robo" que define y castiga el Título XIII, Capítulo II, Libro II, del Código Penal y emplace al tal "Tee" quien no ha sido capturado.

Como se reúnen los requisitos a que se refiere el Artículo 2147 del Código Judicial, el suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo acuerdo con la opinión del Ministerio Público, abre causa criminal en contra de Samuel Silvester Simons Garvin (a) "Scarboni", panameño, negro, sastre, cedulado Nº 8-12-664, vecino y residente en esta ciudad, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Robo" y contra un tal "Tee", quien deberá ser emplazado.

Se decreta la detención del tal "Tee", quien deberá ser aprehendido.

Oportunamente, se señalará el día de la audiencia.

Provea el enjuiciado Gavin los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Mario Van Kwartel.—Juan B. Acosta.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado "Tee", so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy 17 de julio de mil novecientos sesenta y uno, a las ocho de la mañana.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

La Secretaria Ad-hoc.,

'Amalia Puyol.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 92

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, "emplaza" a Edurado Serracin Chavarria, varón, mayor de 23 años de edad, agricultor, natural y residente en David, sin cédula, hijo de Martina Chavarria y José Isabel Serracin, con residencia en el barrio de San Mateo y cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones dictadas en el juicio seguido contra él, por hurto pecuario, en daño de Gaspar de León:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, tres de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí decidió del mérito de este sumario con su auto de fecha veintinueve de marzo del corriente año, que en su parte dispositiva dice así:

"A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo en parte con

el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "abre" juicio criminal contra José Manuel Díaz Rivera (a) José Ladislao Guerra, varón, panameño, de 21 años cumplidos ahora, agricultor, natural y vecino de David, hijo de Isaac Rivera y Agripina Díaz; también "abre" juicio contra Ernesto Carrera, varón, panameño, de 26 años de edad, comerciante, residente en Vijagual, Distrito de David, portador de la cédula N° 4-50-333, e hijo de Margarito Carrera y Martina Miranda, por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y "decreta" la detención preventiva de los dos.

El día 11 del entrante mes de abril a las 9.00 a. m. empezará la vista oral de esta causa, las partes (sic) disponen del término de cinco días para presentar pruebas, en tanto que a los procesados se les excita para que provean los medios de su defensa.

Al mismo tiempo en favor de Carlos A. Beitia, Enrique Serrano y Eduardo Serracin Chavarria, todos de generales conocidas en este negocio, se "sobresee provisionalmente", pues, no se vé motivo bastante para proceder contra éstos. Serracin Chavarria se le deja en libertad provisional en cuanto se refiere a este caso".

Esta resolución fue consentida por los enjuiciados, pero el Juez la somete a consulta con esta Superioridad en lo que atañe al sobreseimiento con que favoreció a Carlos A. Beitia, Enrique Serrano y Eduardo Serracin Chavarria. Surtido el trámite propio de la instancia se pasa a resolver la consulta.

Se ha examinado con la mayor atención este proceso y de él se infiere

En razón de las consideraciones que preceden el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "reforma" el auto consultado en el sentido de "abrir causa criminal" también contra Eduardo Serracin Chavarria, de generales conocidas, y "sobresee definitivamente" a favor de Carlos A. Beitia y Enrique Serrano.

El Juez inferior hará la notificación por los medios legales al encausado Serracin Chavarria.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) A. Candanedo.—J. Miranda M.—A. Montero S., Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Como hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder que antecede al procesado Eduardo Serracin Chavarria, porque éste no ha podido ser localizado, a pesar de que se han girado varias órdenes de captura a la Guardia Nacional, se ordena emplazarlo por edicto conforme el Artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicho auto encausatorio, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado Serracin Chavarria que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. (Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Eduardo Serracin Chavarria, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, "emplaza" a Leopoldo Icaza Urrutia, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de las resoluciones pronunciadas en el juicio seguido en su contra por lesiones en perjuicio de Javier Bradley Carmona.

Dichos fallos dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1788.—David, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "abre" juicio criminal contra Leopoldo Icaza Urrutia, varón, panameño, soltero, de 23 años de edad, bachiller en comercio, cédula número 8-196-615, natural de la ciudad de Panamá, vecino del Barú, hijo de Julio Icaza y Luz María Urrutia, por el delito genérico de lesiones que define y castiga el Capítulo II, Libro II, Título XII del Código Penal, y mantiene la fianza de cárcel de que goza para no ser detenido durante el juicio.

El día 22 de los corrientes a las 9.00 a. m. empezará la vista oral de esta causa, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, entre tanto, al procesado se le dice que provea a su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (Fdos.) Ernesto Rovira.—M. A. Franceschi C., Secretaria ad-int."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1909.—David, cinco de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: En este juicio contra Leopoldo Icaza Urrutia, por lesiones, el fiador Daniel Gaitán Cano, según éste mismo lo ha manifestado al Tribunal, no puede presentar al procesado dentro del término de quince días que se le concedió en providencia que antecede, y para no perder más tiempo, dice, ha pedido al Tribunal que le imponga la multa correspondiente.

Ese incumplimiento por parte del fiador, hace imperativa la necesidad de hacer efectiva la fianza de excarcelación, y, en consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara al fiador Daniel Gaitán Cano, de generales conocidas en este negocio, obligado a pagar por vía de multa la cantidad afianzada, o sea la suma de doscientos balboas al Tesoro Nacional, por intermedio de la Administración Provincial de Rentas Internas, por razón de la multa referida, y decreta la detención preventiva del procesado.

Pero como el paradero actual de éste se desconoce, se ordena emplazarlo por edicto conforme al Artículo 2338 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, en fin, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy, veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.